

EL DERECHO DEL ARTE EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Disertación pronunciada por Juan Javier Negri en el webinar organizado por la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI) el 9 de abril último.

Permítanme comenzar con una escena que, hasta hace poco, habría parecido imposible.

Un coleccionista adquiere una obra generada por inteligencia artificial. La imagen es sofisticada, sugestiva, técnicamente impecable. Pregunta entonces quién es el autor. La respuesta es vacilante: el programador, el usuario, el modelo, el conjunto de datos, o quizá nadie.

La pregunta no es meramente retórica. Es jurídica. Y, al mismo tiempo, profundamente cultural. Porque el derecho del arte se ha construido históricamente sobre una premisa que hoy comienza a resquebrajarse: que detrás de la obra existe una voluntad humana identificable.

La inteligencia artificial introduce una grieta en esa idea.

Pero quizás el ejemplo más ilustrativo no sea hipotético. En los últimos años hemos visto cómo obras generadas por inteligencia artificial han sido subastadas por sumas significativas, acompañadas de certificados que no identifican a un artista tradicional, sino a

un colectivo, un algoritmo o incluso un simple usuario que introdujo una serie de instrucciones. El interés del mercado no se centra en la ejecución material de la obra, sino en el proceso que la generó. La autoría parece desplazarse desde la mano que ejecuta hacia la mente que formula la consigna.

Este desplazamiento no es completamente nuevo. El arte conceptual ya había introducido una separación entre idea y ejecución. Marcel Duchamp, al presentar un objeto industrial como obra de arte, había sugerido que el gesto artístico podía residir en la selección. La inteligencia artificial lleva esa lógica más lejos: el artista ya no selecciona un objeto existente, sino que activa un sistema capaz de producir infinitas variaciones.

La pregunta vuelve entonces a aparecer: ¿quién crea?

No porque las máquinas creen —esa discusión es más filosófica que jurídica— sino porque el proceso de producción de la obra se vuelve difuso. La creación ya no aparece como un acto individual, sino como el resultado de una interacción entre múltiples ele-

mentos: datos, algoritmos, indicaciones humanas y decisiones automáticas.

En ese contexto, la noción tradicional de autoría comienza a perder nitidez.

El derecho de autor ha respondido históricamente a una intuición simple: quien crea, es autor. Pero ¿qué ocurre cuando la creación es el resultado de un proceso en el que la intervención humana es indirecta, parcial o meramente instrumental? ¿Quién crea cuando se introduce una instrucción y el sistema genera miles de variantes posibles?

La dificultad no es nueva. El derecho del arte ha enfrentado situaciones similares. Pensemos en la fotografía, en el arte conceptual o en las prácticas de apropiación. En todos esos casos, el derecho debió redefinir qué entendía por creación.

La inteligencia artificial, sin embargo, introduce un cambio cualitativo. No se limita a expandir las herramientas del artista; altera la estructura misma del proceso creativo.

Aquí resulta útil recordar la teoría del “estado de la crítica” formulada por Rodolfo Sacco. Según esa perspectiva, el valor jurídico de una obra no depende únicamente de su origen material, sino del reconocimiento que recibe dentro de un determinado horizonte cultural. Una obra es tal porque es aceptada como obra.

Esta idea adquiere una relevancia inesperada en la era de la inteligencia artificial.

Si los sistemas de IA han sido entrenados precisamente sobre el “estado de la crítica” —sobre millones de imágenes ya reconocidas como artísticas—, el resultado es paradójico. La máquina no sólo produce nuevas imágenes: reproduce, reorganiza y reinterpreta aquello que la cultura ya había validado como arte.

La inteligencia artificial no inventa el arte desde cero. Trabaja sobre la memoria cultural del arte.

Esto introduce una tensión profunda. Si la originalidad se medía tradicionalmente por la distancia respecto de lo existente, ¿cómo evaluar una obra producida por un sistema que ha sido entrenado precisamente para absorber lo existente?

La pregunta afecta directamente al derecho. La noción jurídica de originalidad —que exige una contribución creativa— se vuelve más difícil de aplicar cuando la obra emerge de un proceso estadístico.

Pero la cuestión no termina allí. La inteligencia artificial también altera el mercado del arte.

El arte ha estado históricamente vinculado a la escasez. Incluso en la era de la reproducción técnica, el mercado ha preservado la singularidad: el original, la edición limitada, la obra única.

La inteligencia artificial introduce la abundancia. Un mismo sistema puede generar miles de variantes en segundos. La producción deja de ser excepcional y se vuelve potencialmente infinita.

Sin embargo, el mercado del arte parece reaccionar de manera interesante. Frente a la abundancia técnica, reaparece la escasez simbólica. No se valora la imagen en sí misma, sino el contexto de su producción: quién la solicitó, cómo fue generada, qué intervención humana existió.

En otras palabras, el mercado vuelve a buscar la historia detrás de la obra.

Este fenómeno revela algo importante: la inteligencia artificial no elimina la autoría; la desplaza. El interés se concentra ya no en la

ejecución material, sino en la concepción del proceso.

Esta transformación plantea además una cuestión relevante para los museos. ¿Qué adquiere un museo cuando incorpora una obra generada por inteligencia artificial? ¿Una imagen? ¿Un archivo digital? ¿El *prompt* que la originó? ¿El modelo utilizado? ¿El proceso completo?

La pregunta no es trivial. Los museos han construido su práctica sobre la idea de autenticidad. Incluso cuando se trata de obras reproducibles, el museo adquiere un original: un negativo fotográfico, una edición limitada, una matriz.

La inteligencia artificial disuelve esa noción. La obra puede reproducirse infinitamente sin pérdida. El archivo digital no se degrada. La copia es indistinguible del original. La autenticidad se desplaza entonces hacia el contexto: quién generó la imagen, cuándo, bajo qué condiciones.

El derecho del arte se ve así obligado a reconsiderar uno de sus conceptos más tradicionales. La autenticidad ya no reside necesariamente en la materialidad de la obra, sino en la trazabilidad del proceso.

Pero la inteligencia artificial plantea también problemas jurídicos más concretos. Uno de ellos es el entrenamiento de los modelos.

Los sistemas de IA han sido entrenados sobre enormes cantidades de imágenes, muchas de ellas protegidas por derechos de autor. Surge entonces la pregunta: ¿ese uso constituye una infracción?

Las respuestas son diversas. Algunos sostienen que se trata de un uso transformativo; otros, que implica una reproducción no autorizada. El debate está abierto y probablemente se resuelva de manera distinta en distintos sistemas jurídicos.

Pero más allá de la solución concreta, la cuestión revela un cambio de escala. El derecho de autor fue concebido para regular relaciones entre autores identificables. La inteligencia artificial introduce procesos masivos, en los que millones de obras son utilizadas simultáneamente.

El derecho debe adaptarse a esa dimensión.

Otro problema relevante es el de la responsabilidad. Si una obra generada por inteligencia artificial infringe derechos de terceros, ¿quién responde? ¿El desarrollador del modelo? ¿El usuario? ¿La plataforma? ¿Todos ellos?

La respuesta dependerá de cómo se caracterice jurídicamente el sistema. ¿Es una herramienta? ¿Es un intermediario? ¿Es un productor autónomo?

El derecho del arte se encuentra aquí con una dificultad conocida: la tecnología desborda las categorías existentes. Y, como ha ocurrido en otras épocas, la solución probablemente no sea crear categorías completamente nuevas, sino reinterpretar las existentes.

Tal vez la pregunta más interesante sea otra.

¿Estamos realmente ante un nuevo tipo de arte? ¿O simplemente ante un nuevo modo de producir imágenes?

La historia del arte sugiere prudencia. Cada innovación técnica ha sido percibida como una ruptura radical. La fotografía, el cine, el arte digital. En todos los casos, el derecho debió adaptarse. Pero la estructura conceptual del arte —autoría, reconocimiento, mercado— terminó reorganizándose, no desapareciendo.

La inteligencia artificial parece seguir ese mismo camino.

No elimina al autor, pero transforma su papel. No elimina la originalidad, pero la redefine. No elimina el mercado, pero altera sus criterios.

Tal vez, entonces, la inteligencia artificial no esté creando un nuevo arte, sino obligándonos a repensar qué entendemos por creación.

Y en ese proceso, el derecho del arte cumple una función esencial. No la de fijar respuestas definitivas —eso sería prematuro— sino la de formular las preguntas correctas.

¿Quién crea? ¿Qué es original? ¿Qué se protege? ¿Quién responde?

Preguntas antiguas, formuladas en un contexto nuevo.

La inteligencia artificial no destruye esas preguntas. Las vuelve, simplemente, inevitables.

Y quizá esa sea su mayor contribución al derecho del arte: obligarnos a pensar nuevamente aquello que creíamos ya resuelto.

¿Qué debería hacer el derecho?

Quizás la pregunta inevitable sea si el derecho debe reaccionar creando nuevas reglas específicas para la inteligencia artificial aplicada al arte.

La tentación es grande. Cada innovación tecnológica parece exigir una regulación propia. Sin embargo, la experiencia sugiere prudencia. Las regulaciones apresuradas suelen quedar rápidamente obsoletas, mientras que los principios generales del derecho han demostrado una notable capacidad de adaptación.

Tal vez el camino más razonable no sea crear un nuevo derecho del arte para la inteligencia artificial, sino reinterpretar las categorías existentes.

La autoría puede seguir vinculándose a la intervención humana significativa. La originalidad puede evaluarse en función del proceso creativo, no sólo del resultado. La responsabilidad puede distribuirse según el grado de control sobre el sistema. Y los problemas derivados del entrenamiento de los modelos pueden abordarse mediante soluciones contractuales o licencias colectivas.

No se trata, entonces, de construir un edificio jurídico completamente nuevo, sino de ajustar cuidadosamente el existente.

La inteligencia artificial no exige necesariamente nuevas reglas. Exige, más bien, una nueva lectura de las reglas conocidas.

* * *

***Dos Minutos de Doctrina* es una publicación gratuita de Negri & Pueyrredon Abogados como servicio a sus clientes y amigos.**

No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.

Director responsable: Juan Javier Negri.

Más información sobre nuestros servicios puede obtenerse llamando al (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar

Registro DNDA RL-2025-80561959-APN-DNDA#MJ

ISSN 3072-9173

[para ver números anteriores haga click aquí](#)